

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por el Letrado don Francisco Javier García Méndez, en representación y defensa de las nueve recurrentes cuyos datos figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación por silencio de sus peticiones de reconocimiento y abono del complemento específico por el ejercicio de funciones de atención al público desde que las viene ejerciendo, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos tácitos ajustados a derecho.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

13099 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 2, 4 y 15, afectadas por las obras «Mejora local. Enlace de acceso a Mogente y Navalón. CN-340 de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 24,700», término municipal de Mogente (Valencia).*

En el recurso de apelación número 1.439/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 12 de diciembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 27/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por don Miguel Laso Llopis y don Antonio y don Francisco Pérez Salazar, contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Valencia, de 13 de octubre de 1988, recaídos en los expedientes 45/1987 y 49/1987, sobre justiprecio de las fincas números 2, 4 y 15, afectadas por las obras «Mejora local. Enlace de acceso a Mogente y Navalón. CN-340 de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 24,700», término municipal de Mogente (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 12 de diciembre de 1990, al conocer de los recursos contencioso-administrativos acumulados y tramitados con números 27 y 28 de 1989, interpuesto, respectivamente, por la representación procesal de don Antonio y don Francisco Pérez Salazar y don Miguel Laso Llopis, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, que justiprecian una parcela de su propiedad, sitas en Mogente (Valencia), expropiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Demarcación Provincial de Carreteras de Valencia, para la ejecución de la obra «I-V-322.1. Mejora local. Enlace de accesos a Mogente y Navalón. CN-340 de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 24,700. Provincia de Valencia», cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13100 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las parcelas 62, 62a) y 62b), afectadas por las obras «Variante de La Roda. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. La Roda».*

En el recurso de apelación número 8.558/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María de los Angeles García Escobar contra la sentencia de 18 de julio de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 122/1989, promovido por la misma recurrente ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Albacete de 22 de diciembre de 1988, sobre justiprecio de las parcelas 62, 62a) y 62b), afectadas por las obras «Variante de La Roda. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. La Roda», se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de doña María de los Angeles García Escobar contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con fecha 18 de julio de 1990, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la expresada señora, impugnando acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete de fecha 2 de febrero de 1989, que justiprecia unos terrenos de su propiedad expropiados como consecuencia de la obra «I-Ab-254. Variante de La Roda. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. Tramo: La Roda, primera y segunda calzada», y cuyos terrenos son las fincas 62, 62a) y 62b) del parcelario de la obra (autos 122/89), y con revocación parcial de la sentencia apelada, la que confirmamos en cuanto rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por el señor Abogado del Estado, dejando sin efecto el resto de los pronunciamientos que se contienen en el fallo de la misma y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo en su día articulado, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Jurado objeto de impugnación jurisdiccional y que ha quedado reseñado más arriba, el que dejamos sin efecto, declarando que el justiprecio a satisfacerse a la recurrente por todos conceptos asciende a la cantidad de 759.240,70, más los intereses que aquella suma total devengue, conforme a la regla octava del artículo 52, en relación con los artículos 56 y 57, todos ellos de la Ley Expropiatoria, en cuanto sean procedentes; sin costas en ambas instancias del proceso.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13101 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.